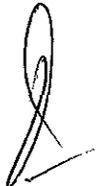


**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXV, INTEGRADA POR LOS CC. BERNARDINO RAMOS ITURBIDE Y LORENZO CASTAÑEDA CUAUTLE, COMO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y PARTIDO ALIANZA SOCIAL, TODOS ELLOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR BAJO ESTA MODALIDAD LEGAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL; Y**

### **RESULTANDO**

- 
- 
- I. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 48, correlacionado con el 143 párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo de quince días con que cuentan los Partidos Políticos para presentar, en su caso, la solicitud de registro de convenio de la candidatura común de las fórmulas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa corre del nueve al veintitrés de abril de dos mil.
  - II. Que con fecha veinte de abril del año dos mil, a las veinte horas con treinta minutos, los CC. Mauricio del Valle Morales, Víctor Hugo Martínez Alvarado, Elías Cárdenas Márquez, Raúl Antonio Nava Vega, Rebeca Muñoz Morales y José Alfonso León Matus, representantes del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente; presentaron ante el propio Consejo General, escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual solicitaron el registro del convenio de la candidatura común de la fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXV, integrada por los CC. Bernardino Ramos Iturbide y Lorenzo Castañeda Cuautle, como propietario y suplente, respectivamente, postulada por los referidos partidos políticos, con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil; acompañándola de la documentación que a continuación se lista:

- a) Original del Convenio de candidatura común de la fórmula en comento para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXV, suscrito por los CC. Bernardino Ramos Iturbide y Lorenzo Castañeda Cuautle, con el carácter de candidatos propietario y suplente, respectivamente, y los CC. Carlos Imaz Gispert, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; José Narro Céspedes, Comisionado Político Nacional en el Distrito Federal del Partido del Trabajo; Sergio Palmero Andrade, Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional; Raúl Antonio Nava Vega, Coordinador del Distrito Federal del Partido de Centro Democrático; Rebeca Muñoz Morales, Delegada en el Distrito Federal del Partido de la Sociedad Nacionalista; y, Guillermo Calderón Domínguez, Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Alianza Social.
- b) Original del escrito de la manifestación de aceptación de la Candidatura Común para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXV, con el carácter de candidato propietario, del C. Bernardino Ramos Iturbide.
- c) Original del escrito de la manifestación de aceptación de la Candidatura Común para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXV, con el carácter de candidato suplente, del C. Lorenzo Castañeda Cuautle.



III. Que en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 71 incisos a), m) y q) del Código Electoral del Distrito Federal, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha veinte de abril de dos mil, remitió al Secretario del Consejo General la documentación antes descrita, a fin de que se verificara si en la presente solicitud se acreditan todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 48 del citado Código Electoral.



IV. Como resultado del análisis y valoración efectuada a la documentación exhibida por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver la presente solicitud de registro de convenio de la candidatura común de la fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXV, integrada por los CC. Bernardino Ramos Iturbide y Lorenzo Castañeda Cuautle, como propietario y suplente, respectivamente, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 60 fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal.
2. La personalidad de los representantes de los partidos políticos solicitantes se tiene por acreditada en atención a lo previsto por los artículos 24 fracción I, inciso e); 55 fracción IV y 101 primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que en los archivos de este Consejo General obran las acreditaciones correspondientes de los CC. Mauricio del Valle Morales, Víctor Hugo Martínez Alvarado, Elías Cárdenas Márquez, Raúl Antonio Nava Vega, Rebeca Muñoz Morales y José Alfonso León Matus, para fungir como representantes del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. La solicitud en estudio se tiene por presentada en tiempo y forma, en términos de lo previsto por el artículo 48 segundo párrafo, correlacionado con el 143 primer párrafo, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, ya que dicha petición fue presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día veinte de abril de dos mil y, el plazo legal de quince días para su presentación inició con fecha nueve de abril del presente año y concluyó el veintitrés del mismo mes y año.
4. Del estudio de fondo realizado al efecto, con el objeto de verificar si los Partidos Políticos solicitantes observan en la especie los requisitos establecidos en el artículo 48 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad considera que del análisis de la documentación expuesta en el Resultando II de la presente Resolución, así como de su valoración se desprende que la presente solicitud cumple debidamente con todos y cada uno

de los requisitos establecidos en el citado precepto legal del Código Electoral, por lo siguiente:

A) Acorde con lo dispuesto en el **artículo 48 primer párrafo, inciso a)** del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

***“Dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:***

***a) Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular”***

Los Partidos Políticos solicitantes de registro de convenio de la candidatura común en estudio, acreditaron el cumplimiento de la disposición citada, exhibiendo para ello la aceptación expresa y por escrito de la candidatura común de la fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXV, por parte de los CC. Bernardino Ramos Iturbide y Lorenzo Castañeda Cuautle, como propietario y suplente, respectivamente, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal, precisada en el Resultando II, incisos b) y c) de la presente Resolución, y que a la letra dicen:

Por parte del ciudadano a postular como propietario de la fórmula:

***“Por medio de la presente y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 inciso a) y 61 (sic) fracción XIV y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal manifiesto mi aceptación a ser postulado por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, del Centro Democrático, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, como Candidato Común a Diputado Común Propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Local No. XXXV, para el proceso ordinario del presente año.”***

Y, por parte del ciudadano a postular como suplente de la fórmula:

***“Por medio de la presente y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 inciso a) y 61 (sic) fracción XIV y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal manifiesto mi aceptación a ser postulado por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, del Centro Democrático, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, como Candidato Común a Diputado Suplente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Local No. XXXV, para el proceso ordinario del presente año.”***

B) Respecto del cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 48 primer párrafo, inciso b)** del Código Electoral del Distrito Federal, que refiere:

*“Dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:*

*b) Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación en radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.”*

Los Partidos Políticos solicitantes de registro, acreditan lo exigido por el artículo citado, en razón de que en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y SÉPTIMA del convenio que se exhibe, se refiere puntualmente lo siguiente:

*“PRIMERA.- Los partidos políticos con registro Nacional que suscriben el presente convenio y a quienes se les denominará los partidos postulantes, son los siguientes:*

*1.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.*

*2.- PARTIDO DEL TRABAJO.*

*3.- CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.*

*4.- PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO.*

*5.- PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.*

*6.- PARTIDO ALIANZA SOCIAL.*

*SEGUNDA.- Todos y cada uno de los partidos postulantes registrarán dentro del plazo legal como sus candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral XXXV, a los Ciudadanos: Bernardino Ramos Iturbide como Propietario y Lorenzo Castañeda Cuautle como Suplente, en los términos señalados por los artículos 48, 143, 144, 145 y 146 del Código Electoral del Distrito Federal.*

*TERCERA.- Los Partidos postulantes integrantes de la “ALIANZA POR LA CIUDAD DE MÉXICO”, se sujetarán a los límites de contratación en radio y televisión y a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para la elección del Distrito Electoral Local XXXV, las cantidades máximas que aportará cada Instituto Político para dichos gastos serán las siguientes:*

<b>PARTIDO POSTULANTE</b>	<b>CANTIDAD MÁXIMA A APORTAR</b>
<b>Partido de la Revolución Democrática</b>	<b>\$399,941.70</b>
<b>Partido del Trabajo</b>	<b>\$74,733.32</b>
<b>Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional</b>	<b>\$20,758.22</b>
<b>Partido de Centro Democrático</b>	<b>\$20,758.22</b>
<b>Partido Sociedad Nacionalista</b>	<b>\$20,758.22</b>
<b>Partido Alianza Social</b>	<b>\$20,758.22</b>

**CUARTA.-** Cada uno de los partidos postulantes, se comprometen a presentar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal en los plazos y términos que marca el Código Electoral del Distrito Federal, los informes sobre los gastos de campaña sujetos a topes, montos que serán aportados de acuerdo a la cláusula "TERCERA" de este convenio.

**SÉPTIMA.-** Los Ciudadanos Bernardino Ramos Iturbide y Lorenzo Castañeda Cuautle, aceptan ser Candidatos Comunes de los partidos postulantes, firmando al calce el presente convenio, para constancia legal."



Lo anterior, acredita en forma puntual la exigencia prevista en el artículo 48 párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que la cláusula PRIMERA del convenio exhibido, enfatiza quiénes son los Partidos Políticos postulantes y, en su cláusula TERCERA, refiere que los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común, se sujetarán a los límites de contratación en radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña, fijados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, precisándose además, la cantidad máxima a aportar que cada uno de éstos realizará, para los correspondientes gastos de campaña.

- 
5. En razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera que la solicitud de registro de convenio de la candidatura común de la fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXV, integrada por los CC. Bernardino Ramos Iturbide y Lorenzo Castañeda Cuautle, como propietario y suplente, respectivamente, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal, con el propósito de participar en el Proceso Electoral Ordinario del

año dos mil, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establece el Código Electoral del Distrito Federal.

6. En consecuencia y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 24 fracción I, incisos a) y f); 25 inciso n); 48; 52; 60 fracción XIV; 134; 136; 137 segundo párrafo, inciso a) y 143 párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN



**PRIMERO.-** Se aprueba el registro del convenio de la candidatura común de la fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXXV, integrada por los CC. Bernardino Ramos Iturbide y Lorenzo Castañeda Cuautle, como propietario y suplente, respectivamente, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal, en los términos expuestos en los Considerandos 4 y 5 de la presente Resolución.



**SEGUNDO.-** Comuníquese en sus términos la presente Resolución al XXXV Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente Resolución a los Partidos Políticos siguientes: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de abril de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



---

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



---

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri